



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 064-2018-GG-EMMSA

Santa Anita, 23 de agosto de 2018

### VISTO:

El Memorando N° 092-GPPD-EMSA-2018 de fecha 10.04.2014 de la Gerencia de Promoción, Proyectos y Desarrollo; el Memorando N° 083-GO-EMMSA-2018 de la Gerencia de Operaciones y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2017-GG-EMMSA de fecha 02.08.2017, se aprobó el Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas Manuales al interior del Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 009-2017 y su modificatoria, se aprueba el Reglamento Interno del Gran Mercado Mayorista de Lima, el cual establece en su artículo 34°, que el reglamento del servicio de estiba y transporte manual aprobado por la Gerencia General de EMMSA, establecerá los deberes, obligaciones y demás disposiciones que estos trabajadores manuales deban cumplir obligatoriamente durante la prestación de sus servicios;

Que, mediante Memorando N° 092-GPPD-EMSA-2018 de fecha 10.04.2014, la Gerencia de Promoción, Proyectos y Desarrollo informa que el proyecto de Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas Manuales al cumple con establecer los deberes, obligaciones y disposiciones, dando su conformidad a las disposiciones contenidas en el proyecto;

Que, mediante Memorando N° 083-GO-EMMSA-2018 de fecha 21.08.2018, la Gerencia de Operaciones comunica la conformidad del proyecto de reglamento, conforme a lo señalado por el Informe N° 0049-SGAMM-GO-EMMSA-2018 de fecha 07.08.2018, emitido por la Subgerencia de Administración de Mercados Mayoristas;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Gerencia de Promoción, Proyectos y Desarrollo, corresponde aprobar proyecto de Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas Manuales al Interior del Gran Mercado Mayorista de Lima;

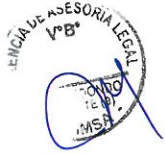
En uso de las facultades conferidas a la Gerencia General y, con la visación de la Gerencia de Promoción, Proyectos y Desarrollo, la Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas Manuales al Interior del Gran Mercado Mayorista de Lima, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Gerencia de Promoción, Proyectos y Desarrollo y la Gerencia de Operaciones, a través de sus sub unidades orgánicas, procedan a efectuar el seguimiento, control y cumplimiento del presente Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas Manuales al Interior del Gran Mercado Mayorista de Lima.





**Artículo Tercero.- AUTORIZAR** a la Oficina de Imagen Institucional proceda a la difusión y distribución del Reglamento Interno de los Estibadores y Transportistas Manuales al Interior del Gran Mercado Mayorista de Lima, para conocimiento del personal de EMMSA, comerciantes mayoristas, público usuario, estibadores terrestres y trabajadores manuales.

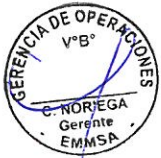
**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto la Resolución de 070-2017-GG-EMMSA, y demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

  
JUAN CARLOS LUQUE SILVA  
GERENTE GENERAL (e)







## REGLAMENTO INTERNO DE LOS ESTIBADORES Y TRANSPORTISTAS MANUALES AL INTERIOR DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas que regulan las actividades y responsabilidades de los estibadores y transportistas manuales en las operaciones que realiza al interior del Gran Mercado Mayorista de Lima (en adelante GMML), y las relaciones con la Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante EMMSA) como empresa administradora del GMML.

#### Artículo 2°.- Alcances

El presente reglamento es de alcance a todos los **gremios** de estibadores y transportistas manuales debidamente registrados y **autorizados por EMMSA** que vienen operando en el GMML.

#### Artículo 3°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29088 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.
- Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayorista de Alimentos.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 25047, Ley que otorga beneficios a trabajadores "estibadores terrestres", "transportistas manuales en carretillas y triciclos", que laboran en mercados, terminales terrestres o en establecimientos análogos.
- Decreto Supremo N° 010-2011-TR, Aprueba Reglamento de la Ley N° 25047, Ley que otorga beneficios a trabajadores "estibadores terrestres", "transportistas manuales en carretillas y triciclos", que laboran en mercados, terminales terrestres o en establecimientos análogos.
- Decreto Supremo N° 005-2009-TR, Aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.
- Decreto Supremo N° 038-2004-AG, Aprueban Reglamento de la Ley Del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos – Ley N° 28026.
- Resolución Ministerial N° 313-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud que establece los Exámenes Médicos Ocupacionales para los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.
- Estatuto de la Empresa Municipal de Mercados Sociedad Anónima (EMMSA)
- Reglamento Interno del Gran Mercado Mayorista de Lima.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de EMMSA.

#### Artículo 4°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones de términos:

- **Apilamiento:** Colocación de productos envasados uno sobre otros.
- **Arrastre y empuje:** Labor de esfuerzo físico en el que la dirección de la fuerza es horizontal. En el arrastre, la fuerza es dirigida hacia el cuerpo y en la operación de empuje se aleja del cuerpo.
- **Carga:** Cualquier objeto susceptible de ser movido, pero que requiere del esfuerzo humano para desplazarlo o colocarlo en su posición definitiva.
- **Comerciante:** Persona natural o jurídica que conduce los establecimientos o puestos de venta en los mercados, terminales terrestres o establecimientos análogos.
- **EMMSA:** Empresa Municipal de Mercados S.A., empresa administradora del GMML que facilita el desarrollo de las actividades de comercio y las demás actividades complementarias y conexas que se realizan.
- **Descenso de carga:** Corresponde a la labor de mover, manualmente, un objeto verticalmente desde su posición inicial a favor de la gravedad.







- **Desestiba:** Actividad de sacar los bultos de carga y organizarlos de manera que permita su descarga.
- **Envase:** Cobertura destinada a envolver, contener y proteger adecuadamente un producto.
- **Estiba:** Actividad de manipulación manual de carga, que consiste en transportarla, colocarla y acomodarla de manera que se encuentre estable y ocupe el menor espacio.
- **Estibador terrestre:** Persona que utiliza su fuerza física para levantar, mover o transportar una carga, en el último caso se puede valer, además de equipos o herramientas.
- **GMML:** Gran Mercado Mayorista de Lima, recinto en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos o puestos de venta de los comerciantes.
- **Levantamiento de carga:** Labor de mover manualmente un objeto verticalmente, desde su posición inicial contra la gravedad.
- **Manipulación manual de carga:** Toda operación, transporte o sujeción de una carga, por parte de uno o varios trabajadores, en las que se requiere esfuerzo físico como el levantamiento, el sostenimiento, la colocación, el empuje, el desplazamiento, el descenso, el transporte o ejecución de cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto.
- **Medios adecuados:** corresponde a aquellos elementos o condiciones que permitan realizar un esfuerzo físico, con una mínima probabilidad de producir daño, principalmente a nivel dorso lumbar.
- **Peso de la carga:** Principal factor de riesgo que se tiene que evaluar en la manipulación de la carga.
- **Puestos de Venta:** Espacios físicos ubicados dentro del GMML donde los comerciantes realizan su actividad económica.
- **Ruma:** Conjunto de productos agrícolas, debidamente envasados y apilados en forma ordenada en un espacio para su movilización y comercialización.
- **Seguridad:** Aquellas acciones y actividades que permiten que el estibador terrestre o transportista manual labore en condiciones seguras, tanto ambientales como personales, con el fin de conservar la salud y preservar los recursos humanos.
- **Transportista:** Persona natural o jurídica que presta servicios de transporte de unidades de carga pesada, con el fin de trasladar productos de los diversos mercados y viceversa.
- **Transportista manual:** Es la persona que, además de su fuerza física, utiliza una herramienta auxiliar para realizar el traslado de la carga.

## CAPÍTULO II DE LAS CARGAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS

### Artículo 5°.- Peso máximo a manipular manualmente

El peso máximo a manipular manualmente, sin ayuda de herramientas auxiliares, por el estibador terrestre o transportista manual, no será mayor de:

DESCRIPCIÓN	MUJER	VARONES
Para Cargar en hombros	25 Kg.	50 Kg.
Para levantar del piso	12.5 Kg.	25 Kg.

### Artículo 6°.- Peso Máximo en el transporte manual

El peso máximo permitido, será el estipulado en las normas técnicas de fabricación correspondiente del medio de transporte manual usado. La altura máxima a transportar en estos medios, no deberá exceder de 1.50 metros de altura.

### Artículo 7°.- Peso total y tramos máximos a recorrer por jornada de trabajo

El peso total transportado en hombros por un trabajador durante una jornada de trabajo diaria no deberá sobrepasar los seis mil (6,000) kilogramos.

El estibador terrestre recorrerá un máximo de 10 metros con la carga en sus hombros, en caso que la distancia sea mayor se tendrá que disminuir proporcionalmente el peso total a transportar en la jornada diaria, conforme al documento normativo respectivo que emita el Ministerio de Salud.





**Artículo 8°.- Del Trabajo de menores de edad**

De conformidad con la Ley N° 29088, está prohibida la actividad de estiba y desestiba para menores de edad. Sólo está permitido el trabajo de jóvenes mayores de 16 años en casos muy especiales, para realizar la manipulación mecánica (transporte manual) mediante la utilización de medios mecánicos de empuje con ruedas hasta un peso no mayor de 100 kilogramos, esto excluye la carga y descarga del producto en el medio mecánico que deberá ser realizado por un adulto, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Será responsabilidad de las asociaciones, gremios y estibadores terrestres y transportistas manuales, el hacer cumplir estrictamente lo dispuesto por la Ley.

**Artículo 9°.- De las condiciones para la manipulación de carga**

Todas las actividades de estiba y transporte manual deberán ser paulatinamente mecanizadas y se someterán a las normas nacionales e internacionales específicas en la materia o las específicas de acuerdo a los estándares y medidas de seguridad y salud en el trabajo recomendadas por los fabricantes de las máquinas que se usen, mientras no se desarrolle una normativa nacional que las contemple.

**Artículo 10°.- Medios y condiciones del transporte manual**

Los transportistas manuales sólo podrán usar carretas u otros medios que sean autorizados por EMMSA para el transporte manual de carga.

Estos medios de transporte manual, deberán encontrarse en buen estado de conservación y operación debiendo mantenerse en constante mantenimiento preventivo de todas sus partes y aditamentos reglamentarios, en caso de detectarse el incumplimiento de las condiciones para operar se prohibirá su utilización.

Los medios de transporte para su identificación deberán ser enumerados y pintadas, para los cuales EMMSA determinará las características de identificación, asimismo, los gremios de transportistas manuales serán responsables del control y cumplimiento de lo dispuesto en la presente normas antes de cada jornada de actividades.

**CAPÍTULO III  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y USO DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 11°.- Prestación del servicio**

Los estibadores terrestres o transportistas manuales, prestan servicios dentro del GMML a los transportistas de carga, comerciantes mayoristas o compradores según sea el caso (sus empleadores). EMMSA, autorizará la prestación del servicio de estiba terrestre y transporte manual sólo a las personas que cumplan con entregar y acreditar a través de sus respectivos gremios reconocidos, los documentos establecidos para ello y la continuidad de actividades respectivamente.

La autorización otorgada por EMMSA a los estibadores terrestres y transportistas manuales, los obliga durante su jornada diaria, a prestar servicios al usuario que los requiera, sin negarse a realizarlo por motivo alguno, mientras no sean contrarias a las normas establecidas.

**Artículo 12°.- De la identificación**

EMMSA, controlará al ingreso y durante la realización de sus actividades dentro del GMML, que los estibadores terrestres y transportistas manuales autorizados, porten en todo momento en lugar visible, su carné de identificación respectivo, que los acredita para la prestación de sus servicios, el no portarlo dará lugar a su retiro de las instalaciones del GMML.

El carné de identificación será renovado anualmente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. En caso de pérdida o deterioro debe denunciar el hecho ante la administración de EMMSA y solicitar el duplicado pagando el costo de los derechos correspondientes.







### **Artículo 13°.- Del uso de las instalaciones**

EMMSA, empleará los mecanismos necesarios para controlar la permanencia de los estibadores terrestres y transportistas manuales en cuanto a la conservación de sus instalaciones y ocupación de los lugares autorizados en el GMML.

Los medios de transporte manual debidamente autorizados, serán estacionados en los lugares que EMMSA determine por directiva o documento análogo emitido por la gerencia competente en el marco de la legislación de la materia.

### **Artículo 14°.- Del uso de los uniformes**

Los estibadores terrestres y transportistas manuales, realizarán sus actividades debidamente uniformados e identificados. No está permitido el uso de sobrenombres en sus vestimentas o herramientas de trabajo. Los colores de los uniformes, serán aprobados por EMMSA.

### **Artículo 15°.- Prohibición de actividades de estiba terrestre y transporte manual**

Queda prohibida toda actividad y prestación de servicios de estiba terrestre y transporte manual en las instalaciones del GMML, a personas informales o no autorizados expresamente por la administración de EMMSA.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

### **Artículo 16°.- Cumplimiento obligatorio de los pesos máximos establecidos**

Para la realización de sus actividades, ningún estibador terrestre o transportista manual, utilizando solamente su fuerza física, cargará un peso mayor a los límites establecidos por la Ley N° 29088 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2009-TR; y, por el presente Reglamento.

### **Artículo 17°.- De la descarga de los camiones**

Para la descarga de los camiones de transporte, los transportistas, comerciantes o estibadores deberán contar con tabloncillos para subir o descender los sacos, las mismas que deberán tener pasos con el fin de evitar resbalones de los estibadores.

Los referidos tabloncillos estarán constituidos por tablas lisas de cuarenta (40) cm de ancho y espesor técnicamente adecuado, con superficie antideslizante y con puntos de apoyo inferior y superior adecuados.

### **Artículo 18°.- De la vestimenta adecuada**

Los equipos de protección individual no deben interferir con la capacidad de realizar movimientos, ni impedir la visión ni disminuir la destreza manual. Se deberán evitar los bolsillos, cinturones u otros elementos fáciles de enganchar. La vestimenta debe ser cómoda y no ajustada.

### **Artículo 19°.- De la protección contra lesiones y el polvo**

Los estibadores terrestres y transportistas manuales deben contar con chalecos dotados de almohadillas en los hombros para evitar el riesgo de contacto que les produzca lesiones, así como rodilleras a fin de protegerlos contra los riesgos de caídas. Asimismo, deben usar mascarillas contra el polvo cuando se encuentren en presencia de este agente.

### **Artículo 20°.- De la protección anatómica**

Los estibadores terrestres y transportistas manuales deben usar fajas adecuadas que los protejan durante la labor de manipulación manual de carga.

El calzado debe ser de suela antideslizante y debe proporcionar una protección adecuada al pie contra la caída de objetos.

### **Artículo 21°.- Del apilamiento**

El apilamiento de los sacos en la ruma será colocándolos de acuerdo al espacio que se disponga en amarres de tres (03), cuatro (04), seis (06) y ocho (08) sacos, para que tengan una mayor estabilidad, no debiendo sobrepasar los dos (02) metros de altura. Cuando la altura sobrepase el







metro y medio, se utilizarán los medios adecuados para el apilamiento, de acuerdo al tipo de producto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-2009-TR.

**Artículo 22°.- De la carga con equipamiento mecánico**

El transporte de la carga con equipamiento mecánico de acción manual deberá ser ejecutado de forma que el esfuerzo físico realizado por el trabajador sea compatible con su capacidad de fuerza y no comprometa su salud o seguridad.

**Artículo 23°.- Condiciones del equipamiento mecánico**

El aparato mecánico y el mobiliario que sea usado en el proceso de transporte de carga deberán estar en buenas condiciones técnicas, planeado, adaptado para la función y para la posición del estibador o transportista manual.

**Artículo 24°.- De la carga en vehículos**

No está permitida la manipulación de carga sobre los camiones, cuando el motor está en pleno funcionamiento o se produzca vibración. Asimismo, para el caso de camiones con techo cubierto, para su descargue deberá contar con iluminación dentro de ellas para manipular la carga, caso contrario no podrá realizarse el descargue.

**SUB-CAPÍTULO I**

**DE LOS EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES Y LAS CAPACITACIONES**

**Artículo 25°.- De los exámenes médicos ocupacionales**

Los estibadores terrestres y transportistas manuales que prestan servicio dentro del GMML, están obligados a someterse a exámenes médicos ocupacionales con periodicidad anual. Los gremios que los agrupan, serán los responsables del cumplimiento de sus agremiados con lo dispuesto por este artículo, para lo cual deberán llevar un padrón actualizado de los exámenes médicos y contar con un responsable de informar a EMMSA.

**Artículo 26°.- De las capacitaciones**

Las asociaciones y gremios son responsables de la participación de los estibadores terrestres y transportistas manuales autorizados, en las modalidades de capacitación promovidas y programadas por EMMSA.

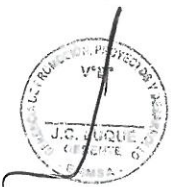
Los gremios también podrán coordinar con el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la programación de capacitación a sus agremiados en coordinación con EMMSA.

**Artículo 27°.- De los programas de capacitación**

Las modalidades de capacitación deberán podrán tener el siguiente temario:

- a) Los riesgos derivados de la manipulación manual de carga y la forma de prevenirlos.
- b) Uso correcto de las herramientas auxiliares.
- c) Uso correcto de los equipos de protección personal.
- d) Aplicación de técnicas seguras para la manipulación manual de carga; y,
- e) Orientación sobre normas de seguridad y salud en la actividad de estiba y transporte manual de carga.

Asimismo, se incluirá temas como: manipulación de carga, uso de herramientas auxiliares y mecánicas, trastornos musculo esqueléticos en la manipulación de la carga, primeros auxilios conformación de brigadas ante desastres, uso de extintores, uso de espacios y vías de circulación al interior del GMML.





## CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS

### Artículo 28°.- De los horarios de abastecimiento y desabastecimiento

El horario de las actividades de abastecimiento y desabastecimiento se realizara según lo establecido en el artículo 39° del Reglamento Interno del Gran Mercado Mayorista de Lima., las cuales podrán ser modificadas en base a criterios técnicos, económicos u otros atendibles para tal fin.

ETAPA	HORARIO
<b>a) Abastecimiento:</b> - Ingreso de Vehículos con el producto hasta las 00:00 horas - Preparación para la Venta - Salida de Vehículos descargados.	De 14:00 a 02:00
<b>b) Comercialización o desabastecimiento:</b> - Ingreso de Compradores - Actividad de compraventa - Salida de Vehículos de compradores	De 02:00 a 12:00 horas
<b>c) Limpieza General:</b> - Barrido y recojo de residuos sólidos - Baldeo general - Evacuación total de los residuos sólidos.	Permanente

### Artículo 29°.- Respeto del horario

Los estibadores terrestres realizarán su jornada diaria, únicamente dentro del horario establecido para el abastecimiento.

Los transportistas manuales realizarán su jornada diaria, únicamente dentro del horario establecido para el desabastecimiento.

## CAPÍTULO VI DE LA ACTITUD Y CONDUCTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

### Artículo 30°.- De la Actitud

Los estibadores terrestres y transportistas manuales, están obligados a prestar servicio al usuario que los requiera, con la mejor disposición, considerando para ello un buen trato y total cumplimiento del servicio acordado, en observancia de las normas de seguridad, brindando orientación o cualquier otra información que se les solicite.

### Artículo 31°.- De la conducta

Los estibadores terrestres y transportistas manuales que hagan uso de las instalaciones del GMML, en todo momento demostrarán disciplina, honradez y seguridad en el servicio que presten.

### Artículo 32°.- Del cuidado de las instalaciones

Los estibadores terrestres y transportistas manuales, deberán colaborar con el cuidado de las instalaciones del GMML y con el mantenimiento de los espacios que ocupen. En caso de detectarse deterioro por el uso incorrecto, deberán asumir los gastos de reparación, sujetándose asimismo, a la sanción que la empresa determine.

## CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

### Artículo 33°.- De las obligaciones

Los gremios están obligados a:

- Estar inscritos y autorizados por EMMSA para operar en el GMML.
- Contar con un padrón de agremiados actualizado.







- c) Cumplir y hacer cumplir a sus afiliados las disposiciones contempladas en el presente reglamento.
- d) Llevar el registro de los exámenes médicos ocupacionales de sus afiliados.
- e) Programar capacitaciones para sus afiliados.
- f) Verificar en forma preventiva la prohibición del trabajo de menores de edad.
- g) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 25047 y su reglamento.

Los estibadores terrestres y transportistas manuales están obligados a:

- a) Presentar todos los documentos requeridos por sus gremios para su inscripción y registro.
- b) Cumplir con todas las disposiciones que les competen según el presente Reglamento.
- c) Identificarse al ingresar o salir de las instalaciones del GMML, mediante la presentación del carné de identificación otorgado por EMMSA.
- d) Prestar sus servicios correctamente uniformados y limpios; y, usando la indumentaria, carretillas o equipos establecidos por el presente Reglamento, y autorizados por EMMSA.
- e) Prestar servicios al usuario que los requiera, sin negarse a realizarlo por motivo alguno, mientras no sean contrarias a las normas establecidas.
- f) Emitir a sus clientes, el correspondiente comprobante de pago por la prestación de sus servicios.

### **Artículo 34°.- De las prohibiciones**

- a) No está permitido la actividad de estiba terrestre y transporte manual dentro del GMML, por personas que no se encuentren registradas los gremios, y no cuenten autorización expresa de EMMSA.
- b) Está prohibido la manipulación manual de carga de productos agrícolas cuyo peso supere los cincuenta (50) kilogramos.
- c) Está prohibido el uso de carretas, triciclos, u otro medio de transporte que no haya sido autorizado por EMMSA y que se encuentren en los alcances de la Ley N° 29088; y, en caso de detectarse serán retenidos prohibiendo su ingreso y circulación al GMML a través del área de seguridad.
- d) Está prohibido ingresar, permanecer o prestar servicio en las instalaciones del GMML, en estado etílico o con síntomas de haber ingerido drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas.
- e) Están prohibido los juegos de azar (cartas, dados, etc.) dentro de las instalaciones del GMML.
- f) Está prohibido la prestación de servicio, usando el uniforme incompleto, roto y/o en estado antihigiénico.
- g) Está prohibido realizar acciones contrarias a la ley, o acciones que no permitan el normal desarrollo de las actividades comerciales y/o provocar daños a las instalaciones del GMML.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 35°.- De las infracciones**

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones dispuestas en el presente Reglamento, y que están debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones correspondientes.

### **Artículo 36°.- Registro de las infracciones**

Las infracciones que cometan los estibadores terrestres y/o transportistas manuales deberán ser registradas por los gremios al cual correspondan, asimismo, serán registradas y archivadas por EMMSA, las cuales servirán como antecedente.

### **Artículo 37°.- De las Sanciones**

La sanción, es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones dada por EMMSA como administrador del GMML en el presente reglamento y otras normas complementarias, y se







formaliza con la expedición de la resolución de Sanción u otro documento. Asimismo, las sanciones pueden estar acompañadas de medidas complementarias.

Las sanciones se constituyen en:

- a) **Amonestación escrita:** Es la sanción que consiste en llamar la atención al estibador terrestre y/o transportista manual de manera preventiva, para que subsane y cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y normas complementarias, se impone por la comisión de infracciones leves tipificadas en el Cuadro de Infracciones y sanciones correspondientes, su reincidencia habilita la imposición de sanciones más drásticas.
- b) **Suspensión de actividades:** Es la sanción que consiste suspender temporalmente la autorización del estibador terrestre y/o transportista manual para realizar actividades comerciales en el GMML, por la comisión de infracciones leves y graves tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones correspondientes, su reincidencia habilita la imposición de sanciones más drásticas.
- c) **Cancelación de autorización:** Es la sanción que consiste en cancelar la autorización para el desarrollo de actividades del estibador terrestre y/o transportista manual que incurra en infracciones de carácter grave y muy graves tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Penalidades correspondientes.
- d) **Multa:** Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero impuesta al infractor. El monto de la multa se encuentra fijado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, el cual tiene como base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción.

### Artículo 38°.- Graduación de las infracciones

Las infracciones que se establecen en el presente Reglamento están clasificadas según su gravedad, de la siguiente manera:

1. **Infracción Leve:** Son todas aquellas conductas, que trasgrediendo las disposiciones emitidas en el presente reglamento, permiten el normal desarrollo de las actividades comerciales.
2. **Infracción Grave:** Son todas aquellas conductas infractoras que interrumpen el desarrollo de las actividades comerciales en forma temporal y producen daños leves.
3. **Infracción Muy Grave:** Son todas aquellas conductas infractoras que perjudican la actividades comerciales produciendo graves daños y suspensión indefinida de la actividad comercial.

### Artículo 39°.- Elementos de gradualidad

Para establecer el grado de infracción cometida por el estibador terrestre y/o transportista manual, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Grave afectación a los intereses de la empresa o a los bienes jurídicamente protegidos.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- Las circunstancias en que se comete la infracción.
- La concurrencia de varias faltas.
- La participación de uno o más estibadores terrestres y/o transportistas manuales.
- La reincidencia en la comisión de las faltas.
- La continuidad en la comisión de la falta.
- El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

### Artículo 40°.- De la graduación de las infracciones y sus sanciones

Toda infracción al presente Reglamento cometida por los estibadores terrestres y/o transportistas manuales, será pasible de una sanción para lo cual se tendrá en cuenta la graduación de las infracciones, los elementos de gradualidad, y el tipo de sanción.

Las sanciones a imponerse se encuentran detallados en el ANEXO 1, y varían según el tipo de infracción que se ha cometido:





ITEM	TIPO DE INFRACCION	SANCIÓN			REINCIDENCIA / CONTINUIDAD*		
		TIPO	DE	HASTA	TIPO	DE	HASTA
1	LEVE	AMONESTACIÓN ESCRITA	---	---	2 LEVES = GRAVE	1	4
2	GRAVE	SUSPENSION	5	15	2 GRAVES	16	30
3	MUY GRAVE	CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN	---	---	3 GRAVES	CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN	

\* Se define en el artículo 42°.

### **Artículo 41°.- Medidas complementarias**

Son las sanciones de naturaleza, correctiva y restitutoria, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

Las medidas complementarias por su propia naturaleza se aplican de manera inmediata a fin de evitar que se siga prolongando en el tiempo el comportamiento infractor.

Se tiene como medida complementaria la siguiente:

**Retención:** Se retiene los documentos de identificación que emite EMMSA para operar en el GMML y los medios de transporte que pudiera utilizar el infractor para el desarrollo de sus actividades, conduciéndolo a su retiro fuera de las instalaciones del GMML. Sin embargo, a solicitud de la asociación y/o gremio, los medios de transporte utilizados por el infractor pueden mantenerse en depósito dentro de las instalaciones del GMML.

### **Artículo 42°.- De las reincidencias y continuidad**

Se considera reincidencia y continuidad lo siguiente:

**La reincidencia.-** Se considera reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción.

**La continuidad.-** Se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido treinta (30) días calendario de emitida la Resolución de Sanción.

## **CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 43°.- Definición**

Tiene por objeto establecer el procedimiento para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción, ante el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del presente reglamento.

Es un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio o por denuncia administrativa ante EMMSA

### **Artículo 44°.- Órganos competentes**

Para la aplicación de las disposiciones del procedimiento sancionador, serán competentes las siguientes instancias:

44.1 **Gerencia de Operaciones:** es el órgano que supervisa las acciones de las Sub Gerencias de Fiscalización de Mercados, resuelve el última instancia los recursos de apelación, interpuestos contra las resoluciones de sanción emitidas por las Sub Gerencias de Fiscalización de Mercados y agota la vía administrativa.

44.2 **Sub Gerencia de Fiscalización de Mercado:** es el órgano encargado de imponer resoluciones de sanción, disponiendo de ser el caso la ejecución de las medidas complementarias, resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita.







44.3 **Los Fiscalizadores de Mercados:** es el personal adscrito a la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercado, encargado de conducir la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la comisión u omisión de conducta infractora.

**Artículo 45°.- Del apoyo de otras instancias**

Las unidades orgánicas que integran EMMSA, están obligadas a prestar apoyo legal, técnico y logístico para la realización del procedimiento de fiscalización.

De ser necesario, la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercado solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú y otras entidades para el proceso de fiscalización.

## **SUB-CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 46°.- Del inicio del procedimiento**

El procedimiento se inicia con la notificación del Acta de Constatación levantada por los Fiscalizadores de Mercados, luego de haberse determinado la comisión de la infracción administrativa que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

El Acta de Constatación describirá los hechos materia de infracción, adjuntando los medios probatorios que amerite el caso, dicha acta deberá ser suscrita por el presunto infractor, debiendo ser notificado en dicho acto o posteriormente.

**Artículo 47°.- Causales de levantamiento de infracción directa**

La Subgerencia de Fiscalización de Mercados excepcionalmente, por gravedad que supone la infracción, procederá a realizar el levantamiento del Acta de Constatación de la infracción detectada, y emitir el cumplimiento de la medida complementaria inmediatamente, previa a la emisión de la resolución de sanción, siempre que la acción u omisión del infractor afecte:

- El orden público.
- La seguridad pública y defensa civil.
- La salud y salubridad.
- En el supuesto caso de continuidad de infracciones.

**Artículo 48°.- Derecho a los descargos**

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la infracción cometida.

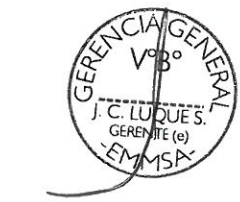
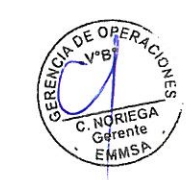
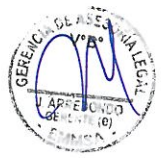
**Artículo 49°.- Imposición de la sanción**

La Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados emitirá la resolución que corresponda de manera motivada, evaluando las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción y de ser el caso las medidas complementarias que se resuelva imponer o bien se resolverá por la declaración de no existencia de infracción.

**Artículo 50°.- Medios Impugnatorios**

Contra la resolución de sanción solo procede:

- Recurso de reconsideración.-** Será interpuesto ante la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados quién será la encargada de resolver el mismo.
- Recurso de Apelación.-** Será interpuesto ante la Sub Gerencia de Fiscalización de Mercados, quién elevará los actuados a la Gerencia de Operaciones para su pronunciamiento.







Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución.

## SUB-CAPÍTULO II **EJECUCIÓN DE SANCIÓN Y CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 51°.- De la ejecución de las Sanciones**

Para la ejecución de la sanción impuesta se procederá a la notificación de la sanción al infractor y al gremio al cual pertenece, para ello se convocará a un representante del gremio para proceder a la ejecución de la sanción.

### **Artículo 52°.- Extinción del procedimiento sancionador y la ejecución de sanciones**

El procedimiento y las sanciones se extinguen por:

- a) Muerte del infractor.
- b) El cumplimiento y materialización de la sanción.
- c) Desvinculación del infractor con la asociación y/o gremio al cual se inscribió.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo Primero.-** Para el caso del procedimiento sancionador se emitirán las disposiciones complementarias para su regulación y debida publicación.

**Artículo Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de EMMSA.

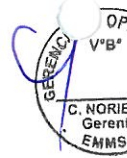




## ANEXO I

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	TIPO	TIPO	MEDIDA COMPLEMENTARIA / MULTA
		1ra. vez	2da. vez	3da. vez	
<b>1.- DE LA IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN CORRECTA DEL ESTIBADOR TERRESTRE Y TRANSPORTISTA MANUAL</b>					
1.01	No portar su carné de identificación al interior del GMML	L	G		
1.02	No portar su carné de sanidad vigente, cuando presta servicio	L	G		
1.03	Tener vencido el carné de identificación y/o carné de sanidad	L	G		Retención del carné
1.04	Prestar servicio sin el uniforme respectivo autorizado por EMMSA, tenerlo incompleto y/o roto	L	G		
<b>2.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>					
2.01	No dar buen trato al usuario a quien presta su servicio	L	G		
2.02	Negarse a prestar servicio a cualquier usuario del GMML, por carga mínima.	L	G		
2.03	Transitar o permanecer con carreta, estoca o similares, por lugares donde no se realizan sus actividades correspondientes dentro del GMML	L	G		
2.04	Utilizar carretas en mal estado de presentación, conservación y mantenimiento	L	G		
2.05	Manipular carga manualmente o transportarla sin la debida seguridad y/o precaución, provocando accidentes	G	G	MG	
2.06	No cumplir con otorgar los comprobantes de pago por los servicios prestados	G	G	MG	
2.07	Transportar carga en carretas o medios no autorizados ni permitidos por EMMSA	G	G	MG	Retención de la carreta o del medio de transporte
2.08	No respetar las normas de seguridad en defensa civil	G	G	MG	
<b>3.- DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>					
3.01	No asistir a las capacitaciones relacionadas a su actividad que convoque EMMSA, sin la debida justificación de fuerza mayor.	L	G		
3.02	No contar con los medios de seguridad para la protección contra lesiones y el polvo conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.	L	G		
3.03	No usar las protecciones anatómicas dispuestas en el presente Reglamento	G	G	MG	
3.04	Manipular carga sobre el vehículo con motor prendido o en movimiento	L	G		
3.05	Descargar de los camiones en tablones que no reúnan las características establecidas en el presente Reglamento	L	G		Retención del tablón







3.06	No acreditar haberse sometido a examen médico ocupacional con periodicidad anual	G	G	MG	
3.07	No respetar los pesos máximos a manipular manualmente establecidos en el presente Reglamento	L	G		
3.08	No respetar el peso máximo y la altura en el transporte manual de carga establecido en el presente Reglamento	L	G		
3.09	Transportar en hombros un peso total por jornada mayor de 6,000 kilos	L	G		
3.10	Autorizar y/o permitir el trabajo de menores de edad.	G	G	MG	
<b>4.- DE LA CONDUCTA Y LA MORAL</b>					
4.01	Realizar sus actividades fisiológicas en el GMML sin hacer uso de los servicios higiénicos	L	G		
4.02	Realizar al interior del GMML distribución de propaganda de proselitismo político partidario, u otras que estén prohibidos por ley.	G	G	MG	Decomiso de la propaganda
4.03	Hacer uso de megáfonos, altavoces y/o cualquier otro medio causando ruidos molestos	L	G		Retención
4.04	Transferir a otra persona su carné de identificación, dando facilidades para que se traslade dentro de las instalaciones del GMML	G	G	MG	Decomiso del carné
4.05	Realizar actividades de juegos de azar al interior del GMML	L	G		Decomiso del juego
4.06	Ingresar, permanecer y/o prestar servicio en las instalaciones del GMML en estado etílico o con síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas y/o tóxicas.	G	G	MG	
4.07	Almacenar, comercializar o ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas al interior del GMML	G	G		Decomiso de las bebidas o sustancias
4.08	Realizar cualquier acto delictivo comprobado (hurto, robo de mercadería, dinero, equipo, maquinaria, etc.) al interior del GMML	MG			Denuncia a la autoridad competente
<b>5.- INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DEL GMML</b>					
5.01	Negarse a identificarse o impedir el trabajo del personal de la Unidad de Fiscalización o de la Unidad de Seguridad de EMMSA	G	G	MG	
5.02	Intervenir de manera prepotente en defensa del comercio ambulatorio y/o similar, cuando éstos son intervenidos por incumplir el Reglamento Interno y sus disposiciones aplicables.	G	G	MG	
5.03	Agredir de manera verbal al personal de EMMSA o usuarios del GMML	G	G	MG	
5.04	Agredir de manera física al personal de EMMSA o usuario del GMML	G	G	MG	
5.05	Realizar actividades como gremio que no estén permitidas por ley o norma interna dentro de las instalaciones del GMML	G	G	MG	
5.06	Realizar acciones contrarios a la ley que no permitan el normal, desarrollo de las actividades comerciales o provocar daños a las instalaciones del GMML	MG			

GERENCIA DE OPERACIONES  
Vº Bº  
C. NORIEGA  
Gerente  
EMMSA

GERENCIA DE OPERACIONES  
Vº Bº  
J. C. LUQUE  
Gerente (s)  
EMMSA

GERENCIA DE OPERACIONES  
Vº Bº  
C. NORIEGA  
Gerente  
EMMSA

GERENCIA GENERAL  
Vº Bº  
J. C. LUQUE  
Gerente (s)  
EMMSA



5.07	Emitir documentos o comunicados al interior del GMML que dañen la imagen, el honor y la buena reputación por contener acusaciones y/o imputaciones a personas naturales, jurídicas o instituciones sin sustento probatorio suficiente.	G	G	MG	Decomiso de los comunicados.
<b>6.- INFRACCIONES DE LAS ASOCIACIONES Y GREMIOS</b>					
6.01	No contar con autorización vigente para realizar actividades en el GMML	G	G		1 UIT
6.02	No contar con padrón de asociados o agremiados debidamente actualizado	L	G		0,25 UIT
6.03	No contar con un registro de exámenes médicos de sus asociados o agremiados.	G	G	MG	0,5 UIT
6.04	No realizar actividades de capacitación.	G	G	MG	0,10 UIT
6.05	Permitir el trabajo de menores de edad sin la debida autorización.	G	G	MG	1 UIT
6.06	Realizar acciones contrarias a la ley que no permitan el normal, desarrollo de las actividades comerciales o provocar daños a las instalaciones del GMML	MG			2 UIT
6.07	Emitir documentos o comunicados al interior del GMML que dañen la imagen, el honor y la buena reputación por contener acusaciones y/o imputaciones a personas naturales, jurídicas o instituciones sin sustento probatorio suficiente.	G	G	MG	2 UIT Decomiso del material.

